



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Nota**

**Número:** NO-2022-25567231-APN-DNRYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Marzo de 2022

**Referencia:** Respuesta a CD139031531 - FEC

**A:** A Federación Entidades de Combustibles (Calle 15 N° 1334 (CP1900) La Plata, Bs. As.),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Ud., en respuesta a su CD139031531 de fecha 21 de febrero de 2022, en relación al expendio móvil de combustibles líquidos que estaría efectuando la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L., bajo la denominación "Axion on the go", de acuerdo a lo informado por el medio periodístico Revista Petroquímica.

En primer término, se informa que la publicación realizada por el medio mencionado bajo el título "AXION Energy implementa el delivery de combustible habilitado por la Secretaría de Energía", resulta inexacta dado que esta Autoridad de Aplicación no emitió ningún tipo de autorización para operar bajo la modalidad mencionada.

En línea con ello, se le informa que mediante comunicación oficial NO-2022-13707593-APN-DNRYC#MEC, del 11 de febrero de 2022, esta Dirección Nacional de Refinación y Comercialización ha notificado a la empresa PAN AMERICAN ENERGY SL - SUC ARGENTINA –luego de que la misma publicará en la en la red LINKEDIN de su compañía que eran la primer empresa en contar con un camión habilitado para realizar el delivery de combustible- a los efectos de recordarle respecto de la no regulación y por consiguiente NO AUTORIZACIÓN de la mencionada actividad, debiendo en consecuencia ajustar sus publicaciones y dejando expresa constancia de que de persistir en publicaciones de esa índole sería pasible de las sanciones que correspondan el marco de la normativa vigente.

A efectos de aclarar aún más la cuestión, es dable destacar que el servicio denominado "Delivery" en la República Argentina no se encuentra regulado, y a su vez, de acuerdo con la normativa de seguridad vigente para el desarrollo

propio de la actividad –Decreto 2407/1983-, la misma no cumple con los parámetros mínimos de seguridad allí establecidos.

La complejidad de implementación de este tipo de servicios se centra en la dificultad de garantizar la seguridad tanto a los operadores, los consumidores de combustibles y/o la población en general. El expendio de combustibles debe realizarse bajo estrictas medidas de seguridad, contando con sistemas de incendio, elementos para mitigar y controlar tanto vuelcos como vertidos, y zonas debidamente identificadas por el enorme riesgo que conlleva la manipulación de hidrocarburos.

A mayor claridad, se le informa que la información transmitida es errónea e imprecisa.

El operador PAN AMERICAN ENERGY SL- SUC ARGENTINA, solo tiene una autorización para el uso exclusivo de la utilización de un camión cisterna con equipamiento de expendio, para consumo propio (carga de combustibles de las unidades propias), en su planta de refinación de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires. Dicha unidad cumple la función de efectuar expendio de combustible a vehículos y equipamiento propio, en una zona de la planta específicamente acondicionada para dicha finalidad y debidamente auditada y certificada respecto de su seguridad.

Para el apto de la mencionada actividad se consideró al conjunto unidad móvil, lugar de abastecimiento y lugar de pernocte, como actividad de Expendio de Combustible para Consumo Propio (Instalaciones Fijas). Para esto, se generaron protocolos específicos para el uso de esta unidad que contemplan lo siguiente:

- La unidad no puede expender combustible fuera de la zona aprobada para esto y mucho menos fuera de las instalaciones de PAE Campana.
- No está permitida la comercialización de combustibles a terceros por tratarse de un consumo propio.
- La unidad es de uso exclusivo de PAE no pudiendo ser operado por terceros.
- La unidad siempre debe estar en las zonas seguras destinadas, acondicionadas y aprobadas para esto, con las adecuadas defensas activas y pasivas, y con sistema de contención de vuelcos en el caso que sucediese, en línea con los requisitos que se solita a todo operador que cuente con expendio de combustibles.
- Si por razones ajenas a la actividad de expendio, la unidad debiera salir de la Refinería, deberá hacerlo sin combustible en sus cisternas y con la unidad de expendio precintada para evitar la utilización. Dicho movimiento debe ser debidamente informado a la Secretaria de Energía.
- El camión cisterna debe contar con todos los certificados de auditoría de seguridad de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
- Deben presentar anualmente protocolo de seguridad diseñado para contemplar los aspectos de seguridad del sistema de despacho, y de los lugares de despacho y pernocte de la unidad.

En esa inteligencia, se destaca que todo lo descripto fue debidamente informado al operador y certificado por Entidad Auditora habilitada según resolución N° 414/2021 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y luego registrado en la resolución N° 1102/2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA bajo las categorías, camión cisterna para el transporte de combustible y consumo propio fijo.

En este aspecto, es claro que la situación de la unidad registrada reviste un carácter de *excepcional* y con un uso estrictamente delimitado. No se trata de una unidad apta para realizar "*delivery*", advirtiendo que no existe registro al día de la fecha de ninguna unidad con esa denominación, que la legislación actual no lo permite y que la definición de regularlo en el futuro dependerá de lo que en primera instancia los consumidores requieran y la actividad demande, advirtiendo además que al día de la fecha no existen ni presentaciones ni pedido alguno acerca

de la habilitación de unidades con estas características para ser utilizados como boca de expendio para la comercialización de combustibles líquidos.

En virtud de todo lo expuesto, se le informa que la Secretaría de Energía como autoridad de aplicación en materia de expendio de combustibles, siempre que autorice y/o modifique cualquier normativa que implique un cambio en la actividad normal y habitual del mercado, informará los mismos por todos los canales públicos y será de aplicación para la totalidad de los operadores.

Por último, se informa que cualquier presentación deberá ingresarse mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) a través del link "<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/iniciopublico>" o bien, podrá realizarse de manera remota ante la mesa de entradas de la Secretaría de Energía, enviando la documentación en formato PDF e indicando el motivo y el número de expediente al que hace referencia, con los datos del operador, a los correos electrónicos: [mesaenergia@mecon.gob.ar](mailto:mesaenergia@mecon.gob.ar) y [msuave@mecon.gov.ar](mailto:msuave@mecon.gov.ar) (se aclara que dichos correos son únicamente para el envío de documentación).

Queda Ud. debidamente notificado.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gaston Documental Electronica  
Date: 2022.03.17 12:59:19 -03:00

Mariano Andres Santillan  
Director  
Dirección Nacional de Refinación y Comercialización  
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gaston Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.17 12:59:17 -03:00